



ASUNTO: Ordenanzas'2020

IMPUESTOS	1
▶ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	1
▶ IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA	3
▶ IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4
▶ IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	14
TASAS	14
● TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	14
● TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS	16
● TASA POR SERVICIOS Y CONCESIONES FUNERARIAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	22
● TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y R.S.U.	24
● TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	33
● TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	35
● TASA POR SERVICIO GRUA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	38
● TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL	39
● TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS A DOMICILIO	41
● TASA POR VADOS Y ENTRADA VEHICULOS	45
● TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DOMINIO PÚBLICO LOCAL	47
● TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE TELEFONÍA MÓVIL	48
PRECIOS PÚBLICOS	52
■ PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS A TRAVÉS DE LA EMISORA DE RADIO LOCAL	52
■ PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	55
■ PRECIO PÚBLICO VTA DE EJEMPLARES Y PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNIC	56
■ PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN	58
■ PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	58
■ PRECIO PÚBLICO POR USO PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	62
■ PRECIO PÚBLICO INSTALACIONES DEPORTIVAS	66



ASUNTO: Ordenanzas'2020

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

- a).- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b).- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
- c) De dominio público afectos a uso público.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- d) De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible e este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos a IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos a IBI.
- c) Los titulares de derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos a IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo a repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previsto en la Ley General Tributaria.

A los efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se trasmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección e los bienes al pago e la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responde solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De o figurar inscritos la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. EXENCIONES

1. Exenciones por cuantía:

- a) Inmuebles urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5€.
- b) Inmuebles rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5€.

2. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legamente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de los dispuestos en el Artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección, ni las instalaciones fabriles.
- h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústicas o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 5 euros.

3. Exenciones directas de carácter rogado:



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995, de 28 de diciembre.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos e el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) **cuando están afectados a explotaciones económicas**, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente o aquel en que se realice su solicitud.
- d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el artículo 63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

4. Exenciones potestativas:

- a) Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
- b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se



ASUNTO: Ordenanzas'2020

concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. BASE LIQUIDABLE

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan (artículos 66 a 70 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2. A los inmuebles urbanos, cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años, a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar el coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado por cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquel.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

5. El valor base será la base liquidable de ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderá consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sn que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será:

- 1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0.93%
- 1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0.84%
- 1.3. Bienes Inmuebles de Características Especiales 1.00%

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. BONIFICACIONES

1. Se concederá una Bonificación del 50% al 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva. Esta bonificación no es acumulable a la establecida en el apartado 1.

3. Las viviendas de titularidad de la Generalitat Valenciana destinadas a fines sociales tendrán una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a los establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrá derecho a una



ASUNTO: Ordenanzas'2020

bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia **y que no tengan otra vivienda en propiedad.**

Para tener derecho a esta Bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) **El Valor Catastral será igual o inferior a 75.000 €.**
- b) El inmueble para el que se solicita la aplicación de beneficios es el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Podrán gozar de una Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 10. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificaciones de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

Artículo 12. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de SUMA Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente en estas materias.
2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de SUMA Gestión Tributaria.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 13. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2018, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a SUMA Gestión Tributaria.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.2, 16.2 y 92 a 99 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CUOTA

La cuota a exigir por este impuesto será (95.4 RDLeg. 2/04):

1) Turismos:	€
- De menos de 8 caballos fiscales	24,43
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,99
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,31
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	173,52
- De 20 caballos fiscales en adelante	216,89
2) Autobuses:	
- De menos de 21 plazas	161,31
- De 21 a 50 plazas	229,75
- De más de 50 plazas	287,18
3) Camiones:	
- De menos de 1000 kilogramos de carga útil	81,87
- De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	159,21
- De más de 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	229,75
- De más de 9999 kilogramos de carga útil	287,18
4) Tractores:	
- De menos de 16 caballos fiscales	34,21
- De 16 a 25 caballos fiscales	53,77
- De más de 25 caballos fiscales	161,31
5) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- De menos de 1000 kilogramos de carga útil	34,21



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	53,77
- De más de 2999 kilogramos de carga útil	161,31
6) Otros vehículos:	
- Ciclomotores	8,56
- Motocicletas hasta 125 cc	8,56
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,65
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,34
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	58,65
- Motocicletas de más de 1000 cc	117,31

Artículo 3. BONIFICACIONES

Bonificación del 95.6.c RDLeg. 2/04 (vehículos históricos y antiguos): se fija en el 50%.

Artículo 4. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05 de octubre de 2006.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2007, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular los recogidos en los artículos 213 y 2014 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

Así según el art. 213 de la LOTUP son actos sujetos a licencia urbanística todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo subsuelo y vuelo, y en particular los siguientes:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.
- e) La demolición de las construcciones.
- h) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.
- l) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado, en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.
- M. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- n) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- p) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- r) La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el artículo 214 de la LOTUP.
- s) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- t) Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

Según el art. 214 de la LOTUP están sujetas a declaración responsable:

- a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público.
- b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, que no supongan ampliación ni obra de nueva planta.
- c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 4. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del TRLRHL).

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. SUCESORES Y RESPONSABLES

1.-A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estuvieran liquidadas.

2.-Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de esta Ley.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

3.- En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

4.-En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere los apartados 2,3 y 4 este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores y, en su caso, hasta el límite del valor determinado conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos si según el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y la normativa que la desarrolla.

Artículo 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, según el detalle de la tabla que se adjunta a continuación.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

1. Base imponible será el presupuesto de ejecución material con el siguiente límite inferior (€/m²).

(Nota: Las habilitaciones de espacios construidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados siguientes, se valorarán al 70% del baremo establecido para cada uno de ellos.)

El otorgamiento de Licencias Urbanísticas para viviendas unifamiliares de promotores particulares, cuando estén ubicadas en el casco antiguo, considerando el mismo desde la calle Mayor hacia el norte de la ciudad, tendrán una reducción en la base imponible del 50%.

1) Edificios destinados a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila:	
– Con superficie const. por vivienda libre inferior a 75 m ²	459,56
– Con superficie const. por vivienda libre de 75 m ² a 115 m ²	536,15
– Con superficie const. por vivienda libre de 115 m ² a 200 m ²	612,74
– Con superficie const. por vivienda libre de 200 m ² a 300 m ²	663,80
– Con superficie const. por vivienda libre superior a 200 m ²	714,86
2) Edificios destinados a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila de Protección Oficial:	
– Con superficie const. por vivienda libre inferior a 75 m ²	367,64
– Con superficie const. por vivienda libre de 75 m ² a 120 m ²	428,92
3) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras):	

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

– Uso de vivienda libre	475,00
4) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras) de Protección Oficial:	
– Uso de vivienda protección oficial	380,00
► Las plantas destinadas a usos distintos al de viviendas, se valorarán con arreglo a los epígrafes siguientes:	
5) Edificios destinados a industria o la parte de edificios que se destine a dichos usos:	
– Naves almacén o naves contenedoras sin ninguna instalación específica	190,00
– Naves con instalaciones específicas de acondicionamiento	285,00
6) Edificios destinados exclusivamente a garaje y aparcamientos o la parte de edificio que se destine a dichos usos:	
– Sobre cota cero	237,50
– Subterráneos	285,00
7) Edificios destinados a oficinas y comerciales o la parte de edificios que se destinen a dichos usos:	
– Locales diáfanos	332,50
– Locales con planta distribuida	522,50
– Locales con instalaciones especiales	641,25
– Locales para espectáculos y esparcimiento	783,75
– Mercados y supermercados	475,00
8) Edificios destinados a hoteles o establecimientos turísticos:	
– Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores	1.472,50
– Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores	1.045,00
– Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores	760,00
– Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores	617,50
– Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor	570,00
– Hostales y pensiones de 3 estrellas	522,50
– Hostales y pensiones de 2 estrellas.	475,00
– Hostales y pensiones de 1 estrella	475,00
– Bares, cafeterías y Snack-Bar	570,00
9) Edificios docentes, religiosos y funerarios:	
– Edificios docentes (institutos, colegios, guarderías, etc)	765,00
– Edificación funeraria (nichos y panteones)	380,00
10) Edificación sanitaria y hospitalaria:	
– Hospitales, complejo sanitario	1.425,00
– Clínicas, ambulatorios	950,00
– Dispensarios	760,00
11) Construcciones deportivas:	

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

– Piscinas cubiertas	760,00
– Salas y pabellones	769,50
– Piscinas al aire libre. Lámina de agua 400-600 m2 (m2 lámina de agua)	783,75
– Piscinas al aire libre. Lámina de agua 700-2.700 m2 (m2 lámina de agua)	475,00
– Pistas de deporte (fútbol sala, balonmano, baloncesto, tenis etc..)	95,00
– Campos de deporte (atletismo, fútbol etc.)	47,50
12) Derribos:	
– Metro cuadrado de derribo	95,00
13) Urbanización interna de parcelas (€/m ³):	
– Balsas y depósitos de agua por metro cúbico	190,00
– Piscinas de recreo por metro cúbico	285,00
14. Obras de reconstrucción y reforma que requieran dirección facultativa.	
Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial del edificio que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo se valorarán al 40% del baremo establecido en los apartados anteriores.	
15. Otras construcciones, instalaciones y obras.	
Serán objeto de valoración por los técnicos municipales de acuerdo con los índices y coeficientes de valoración fijados en los apartados anteriores o por los Colegios Oficiales.	

El listado de obras e instalaciones de obras e instalaciones que se contemplan como más frecuentes en las Declaraciones Responsables tienen los siguientes valores calculados por el Ayuntamiento:

BAREMOS DE PRESUPUESTO**Ud Cantidad Unitario**

A ADECUACIÓN DEL TERRENO			
	Limpieza y desbroce de parcelas y solares.	m2	2,70 €
	Desmontes, explanaciones y movimiento de tierras no incluidas en las labores agrícolas.	m3	7,20 €
	Muros de contención.	m3	100,00 €
B ALBAÑILERIA			
	Demolición tabiquería y/o pavimento.	m2	8,40 €
	Saneado de muros y paredes. (Picado revestimiento).	m2	3,00 €
	Ejecución de muros de fábrica y tabiquería en general que no afectan a la estructura.	m2	9,60 €
	Apertura o ampliación de huecos en fachada.	m2	320,00 €
C CARPINTERIAS			
	Desmontaje de carpinterías.	m2	17,00 €

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

	Carpintería aluminio o PVC o metálica.	m2		100,00 €
	Carpintería madera.	m2		150,00 €
D	DEFENSAS			
	Barandillas, balaustradas o similares.	ml		60,00 €
	Cierres arrollables metálicos.	m2		80,00 €
	Puerta de Garaje.	m2		200,00 €
	Rejas, celosías y similares.	m2		80,00 €
	Sustitución de persianas y mallorquinas, PVC, aluminio o madera.	Ud		30,00 €
E	INSTALACIONES			
	Levantado de instalaciones.	ml		10,00 €
	Trabajos varios de Electricidad o Fontanería.	Ud		1.300,00 €
	Instalación completa cocina o baño.	Ud		1.700,00 €
	Instalación completa aseo.	Ud		900,00 €
	Instalación de Deposito de Agua y Grupo de presión.	Ud		3.000,00 €
	Instalación de Unidad acondicionadora tipo Split	Ud		1.500,00 €
	Instalación de Aire Acondicionado/Calefacción.	Ud		
	Colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación.	Ud		500,00 €
F	CUBIERTAS			
	Retejado	m2		17,00 €
	Sustitución canalón y/o bajantes	ml		26,00 €
G	REVESTIMIENTOS			
	Revestimiento fachada acabado cotegrán	m2		30,00 €
	Revestimiento fachada acabado monocapa	m2		20,00 €
	Chapado exterior Granito, Mármol o similar	m2		100,00 €
	Enfoscado cemento	m2		8,00 €
	Guarnecido y enlucido yeso	m2		7,00 €
	Firmes y pavimentos exteriores de asfalto, hormigón o similar	m2		7,75 €
	Pavimento exterior o interior. Gres, terrazo o similar	m2		35,00 €
	Pavimento interior. Mármol, Parquet, Tarima o similar	m2		55,00 €
	Alicatado exterior o interior azulejo	m2		28,00 €
	Falso techo de escayola	m2		13,00 €
	Pintura exterior pétreo, cal o similar	m2		10,00 €
	Pintura interior plástica o similar sobre paredes y techos	m2		6,50 €
	Pintura interior sobre madera, metal, etc..	m2		8,00 €
	Pintura al Estuco	m2		40,00 €
H				
	Aceras y soleras pavimentadas	m2		30,00 €
	Iluminación exterior	Ud		
	Instalación de riego	Ud		
J	VARIOS			
	Toldos y parasoles	m2		150,00 €



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

Artículo 9. BONIFICACIONES

1. Bonificación del 103.2.a TRLRHL (decoro fachadas): 90%. Será preciso informe de la oficina técnica acreditando que las obras se adaptan al entorno.
2. Bonificación del 103.2.e TRLRHL (accesibilidad para minusválidos): 95, previa acreditación de la
- 3.-Estas bonificaciones no se podrán disfrutar de forma simultánea.
- 4.- Las solicitudes para los reconocimientos fiscales regulados en los apartados anteriores se deberán presentar junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando la bonificación se aplique sobre una parte de la cuota se deberá aportar el presupuesto parcial desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita dicho beneficio fiscal.

El plazo de resolución será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que no se hubiera resuelto en dicho plazo, la solicitud se deberá entender como desestimada.

Artículo 10. DEDUCCIONES

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 11. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 12. GESTIÓN

1. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia, presentación de declaración responsable o comunicación previa se ingresará el importe provisional del impuesto. Una vez otorgada la licencia se emitirá la correspondiente liquidación complementaria. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 3 meses siguientes, el promotor tiene que la obligación de autoliquidar respecto a un coste real y efectivo de la misma. El Ayuntamiento podrá, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificar en su caso la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 13. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 14. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.1, 16.1 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. BASE IMPONIBLE

Porcentajes del 107.4 RDLeg. 2/04:

- | | |
|--|------|
| 1) Período de uno hasta cinco años | 3,26 |
| 2) Período de hasta diez años | 2,96 |
| 3) Período de hasta quince años | 2,85 |
| 4) Período de hasta veinte años | 2,75 |

Artículo 3. TIPO DE GRAVAMEN

Se establece en el 30% (108.1).



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 4. REDUCCIÓN

Se establece una reducción del 40% para el supuesto contemplado en el artículo 107.3 RDLeg. 2/04 (nueva valoración catastral).

Artículo 5. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2012.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASAS

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tendente a verificar si los establecimientos o actividades industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la normativa para su apertura y funcionamiento.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- 1) La instalación por vez primera del establecimiento o actividad para dar comienzo a sus actividades. Asimismo, la apertura tras reforma que implique intervención municipal para la comprobación de lo expuesto en el primer apartado.
- 2) Traslado de local.
- 3) Cambio de actividad.
- 4) Cesión o traspaso de negocio, con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades.

3. Las licencias otorgadas caducarán:

- A los 6 meses de obtenida, si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
- Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será un año.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 3. EXENCIÓN

Las actividades temporales sujetas por la tasa de ocupación de dominio público.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04 (23.2.a).

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:

- a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.
- b) Actividades exentas del impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:
 - Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.
 - Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.

2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:

- a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 118.9 %.
- b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:
 - 325.95 % de la base imponible.
 - El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.
- c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 63,77 €.

Artículo 6. BONIFICACIONES

1. Si se denegase la licencia, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.

2. Cuando se realice un cambio de razón social, traslado del negocio o reforma que implique nueva comprobación municipal de lo expuesto en el artículo 2.1 y en el mismo se mantenga el mismo epígrafe de I.A.E. asignado a la anterior apertura y como gerente o socio el titular o alguno de los titulares anteriores se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.

3. En el caso de traspasos entre cónyuges, hermanos, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado, incluidas las filiaciones reconocidas en derecho se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.

4. Todo permiso solicitado o concedido, podrá ser anulado a petición del interesado, abonando el 20% de los derechos que corresponda satisfacer, siempre y cuando no haya tenido abierto el local en ningún momento.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

5. La licencia concedida podrá ser sustituida por otra mediante el abono del 10% de los derechos siempre que no haya sido destinado el local, en ningún momento, a la actividad para la que se concedió. En este caso, la licencia sustituida quedará anulada.

Artículo 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, a la que acompañarán los documentos que resulten precisos para el trámite de la licencia y para la exacta aplicación de la exacción.

2. Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud, en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo.

Artículo 9. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a la normativa.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04 (23.2.b).

Artículo 4. PLAZO Y PRÓRROGAS

1. Plazos de ejecución:

www.monovar.es

(Alicante)

Plaza de la Sala, 1
03640 Monóvar

Telf. 966.960311
Fax 965.470955

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

- Edificios hasta 300 m2 construidos20 meses
- Edificios de 300 a 1000 m2 construidos24 meses
- Edificios de 1000 a 2000 m2 construidos30 meses
- Edificios de más de 2000 m2 construidos36 meses

2. El Ayuntamiento podrá conceder tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas. Dichas prórrogas se concederán a instancia del interesado, que habrá de solicitarlas con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de caducidad de la licencia o prórroga.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

1. Base imponible: presupuesto ejecución material con el siguiente límite inferior (€/m2):	
Las habilitaciones de espacios construidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados siguientes, se valorarán al 70% del baremo establecido para cada uno de ellos. El otorgamiento de Licencias Urbanísticas para viviendas unifamiliares de promotores particulares, cuando estén ubicadas en el casco antiguo, considerando el mismo desde la calle Mayor hacía el norte de la población, tendrán una reducción en la base imponible del 100%.	
1) Edificios destinados a viviendas aisladas, adosadas, pareadas y en fila:	
- Con superficie inferior a 75 m2	332,45
- Con superficie de 75 m2 a 119 m2	387,85
- Con superficie de 120 m2 a 199 m2	396,17
- Con superficie superior a 200 m2	435,79
2) Edificios destinados a viviendas asiladas, adosadas, pareadas y en fila de Protección Oficial:	
- Con superficie inferior a 75 m2	302,22
- Con superficie de 75 m2 a 120 m2	352,60
3) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamentos, unifamiliares entre medianeras):	
- Uso de vivienda	396,17
4) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamentos, unifamiliares entre medianeras) de Protección Oficial:	
- Uso vivienda	360,16
► Las plantas destinadas a usos distintos al de viviendas, se valorarán con arreglo a los epígrafes siguientes:	
5) Edificios destinados a industria o la parte de edificios que se destine a dichos usos:	
- Edificaciones en ciudad de garajes, pequeños almacenes y similares con superficie menos a 40 m2	222,55
- Naves, almacenes, garajes, edificios agrícolas, etc., sin ninguna instalación específica	181,65
- Naves industriales con instalaciones específicas de acondicionamiento	300,18
6) Edificios destinados exclusivamente a garaje y aparcamientos o la parte de edificio que se destine a dichos usos:	
- Sobre cota cero	222,55
- Subterráneos	259,65

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

7) Edificios destinados a oficinas y comerciales o la parte de edificios que se destinen a dichos usos:	
- Locales diáfanos	222,55
- Locales con planta distribuida	259,65
- Locales con instalaciones especiales	370,96
8) Edificios destinados a hoteles o establecimientos turísticos:	
- Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores	844,96
- Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores	599,62
- Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores	436,58
- Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores	355,03
- Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor	327,60
- Hostales y pensiones de 3 estrellas	300,18
- Hostales y pensiones de 2 estrellas	272,74
- Hostales y pensiones de 1 estrella	272,74
- Bares, cafeterías y snack-bar	370,96
9) Edificios docentes, religiosos y funerarios:	
- Edificios docentes (institutos, colegios, guarderías, etc.)	487,45
- Edificación funeraria (nichos y panteones)	311,29
10) Edificación sanitaria y hospitalaria:	
- Hospitales, complejo sanitario	1.044,58
- Clínicas, ambulatorios	696,38
- Dispensarios	348,19
11) Construcciones deportivas:	
- Piscinas cubiertas	580,60
- Salas y pabellones	546,45
- Piscinas al aire libre para natación y enseñanza	443,98
- Pistas de deporte (baloncesto, etc.)	102,45
- Campos de deporte (atletismo, fútbol, etc.)	44,38
12) Derribos:	
- Metro cuadrado de derribo	21,79
2. Se establece la siguiente base imponible por lo siguientes hechos imponibles (en este caso la base coincidirá con la cuota: el tipo es el 100%):	
- Deslinde: actividad administrativa por deslinde de fincas a instancia de parte (€/m. lineal)	1,71
3. Obras de reconstrucción y reforma que requieran dirección facultativa.	
Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial del edificio que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo se valorarán al 40% del baremo establecido en los apartados anteriores.	
4. Otras construcciones, instalaciones y obras.	
Serán objeto de valoración por los técnicos municipales de acuerdo con los índices y coeficientes de valoración fijados en los apartados anteriores o por los Colegios Oficiales.	

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas exigibles para las bases descritas en el artículo 5.1 será el resultado de aplicar a dichas bases el siguiente tipo (sin que la cuota pueda ser inferior a 15,37 €):

- Obra menor: 1,67 %
- Obra mayor: 0,21 %

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

2. Las obras que se construyan con el auxilio de grúas tributarán, además, por la siguiente cuota suplementaria:

- Cuando se utilice una sola grúa para la estructura: 0,57 % del presupuesto de la estructura.
- Cuando se utilice una sola grúa para la totalidad de la obra: 0,29 % del presupuesto total de la obra.
- Por cada grúa de más: 0,16%.

3. Si a juicio de la Oficina Técnica Municipal fuera necesario un plano o estudio topográfico, será aportado por los interesados y a su costa.

4. Las tasas a percibir por la Administración Municipal por la prórroga de licencias urbanísticas determinadas en el artículo 4, serán las siguientes:

► Prórroga: 50% del importe abonado por la tasa en la concesión de la licencia, con un importe mínimo de:

- Viviendas unifamiliares..... 512,50 €
- Reformas..... 307,50 €
- Naves hasta 200 m2.....307,50 €
- Naves hasta 1000 m2.....1.025,00 €
- Edificios plurifamiliares hasta 10 viviendas.....2.050,00 €
- Edificios plurifamiliares de más de 10 viviendas..... 4.100,00 €
- Otras construcciones..... 1.025,00 €

5. Cuando la naturaleza de la obra requiera (o se solicite por los interesados) el establecimiento y fijación de alineaciones y rasantes, a efectuar por la Oficina Técnica Municipal, se percibirán las siguientes cuotas:	
1) Alineaciones:	
- Cuota fija	24,34 €
- Hasta 15 m.	9,12 €
- Por cada metro o fracción de exceso	0,90 €
2) Rasantes:	
- Cuota fija	24,34 €
- Hasta 15 m.	14,44 €
- Por cada metro o fracción de exceso	1,42 €
6. A solicitud de parte interesada, el Ayuntamiento podrá expedir Cédula Urbanística, por lo que percibirá una cuota por unidad de:	76,00 €
7. Cuando se precisan desplazamientos previos por parte de los Técnicos del Departamento de Urbanismo para informes sobre cualquier tema urbanístico, el Ayuntamiento percibirá las siguientes tarifas por hora:	
- Casco urbano	27,17 €
- Extrarradio y campo	45,23 €
8. A solicitud de parte interesada, el Ayuntamiento podrá expedir cédula de habitabilidad, por lo que percibirá el 0,022% del valor de la superficie útil de la vivienda o local objeto de la cédula, con un mínimo de:	7,44 €
9. Por cada licencia de parcelación o segregación de fincas o terrenos se percibirá la cantidad de:	76,04 €



ASUNTO: Ordenanzas'2020

10. Explotación de canteras o extracciones de áridos:	372,41 €
---	----------

11. Para los hechos imponible descritos en el artículo 5.2, la base imponible coincidirá con la cuota tributaria (el tipo de gravamen será del 100%).

12. A los instrumentos urbanísticos que a continuación se detallan, una vez aprobados definitivamente, se les aplicará las siguientes cuotas tributarias:

- Planes parciales, planes especiales, planes de reforma interior y modificaciones a los mismos, 0,05 € por metro cuadrado de superficie.
- Por cada expediente de tramitación de: Programas de Actuación Integrada o aislada, por cada metro cuadrado de superficie comprensiva de los mismos, 0,05 €.
- Proyecto de reparcelación, por cada metro cuadrado de superficie comprensiva del mismo, 0,05 €.
- Proyectos de urbanización por cada metro cuadrado de superficie, 0,05 €.

En ningún caso la cuota a aplicar en este apartado será inferior a 3.075 €

Artículo 7. DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud, en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo.

2. Si transcurriesen 6 meses sin que la licencia se hubiese concedido, o se denegase, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.

Artículo 8. FIANZA

1. Juntamente con la solicitud se ingresará la fianza, cuya cuantía será de:

1) Obras de demolición/derribo de edificación	1.499,50
2) Construcción de vivienda unifamiliar sobre solar existente	1.714,16
3) Construcción de grupo de viviendas unifamiliares adosadas (€/vivienda)	749,75
4) Construcción de edificio de viviendas con PB + n PP	2.678,57
5) Obras de cambio de cubierta y/o reforma interior	749,75
6) Obras de adecuación de local comercial	642,94
7) Construcción de garaje/cobertizo o similar	482,21

2. En el cálculo de la fianza a depositar por el promotor de actuaciones que incluyan las fases de demolición + edificación, se impondrá la mayor de las cantidades parciales. Así, por ejemplo, en el caso de derribo de edificación existente y construcción de 4 viviendas unifamiliares adosadas sobre el solar resultante, si se presenta un solo proyecto, deberá aplicarse una fianza de 2.800,00 € (700,00 €/viv x 4 viviendas).

3. Para obras de construcción de viviendas o edificios en zonas en las que la urbanización sea incompleta o se encuentre muy deteriorada, el cálculo de la fianza no se hará por aplicación de



ASUNTO: Ordenanzas'2020

este baremo general, sino de forma específica considerando otros parámetros tales como longitud de fachada y ancho de aceras y calzada, existencia de servicios, etc.; este cálculo pormenorizado será realizado por el responsable del Negociado de Infraestructuras.

Artículo 9. GESTIÓN

1. No se podrá realizar ningún acto de edificación y uso del suelo, ni instalación de grúas, sin haber obtenido previamente la licencia municipal.

2. Durante el tiempo que duren las obras y colocado en sitio perfectamente visible desde la vía pública, se hará constar en un panel o cartelera la fecha de la licencia, las fechas de comienzo y terminación de las obras y los nombres y apellidos de titulares de la licencia, del constructor, del arquitecto y del aparejador de la misma. El panel o cartelera tendrá como mínimo la dimensión de 0,80 por 1,60 metros. El incumplimiento de este requisito será sancionado con multa de 3,20 € por cada día en que se aprecie el incumplimiento de dicha obligación. El obligado al pago de esta sanción será el contratista o constructor de la obra.

3. No se otorgarán licencias para obras que no cumplen la normativa.

4. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, firmadas por los propietarios del terreno y por el constructor o contratista de las obras, haciendo constar el nombre y apellidos y domicilio de todos ellos. Dichas solicitudes se presentarán en las Oficinas Municipales acompañadas de los siguientes documentos:

- Proyecto técnico con planos y presupuestos, suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, haciendo constar el nombre de éste y del que vaya a dirigir la obra con aceptación del mismo.

Quando se trate de obras menores, tales como pequeñas variaciones en la distribución de tabiques, revoco de fachadas, pintura, enlucido, decoración y en general todas las que no afecten a la estructura de los edificios, únicamente se requerirá una memoria, un presupuesto de la obra y un croquis a mano alzada con acotación de dimensiones, suscrito por el constructor, contratista o maestro de obras.

- Copia de la nota simple del Registro de la Propiedad, acreditando la propiedad y dimensiones del terreno. El solicitante deberá ser el propietario.

5. La instalación y empleo de grúas para la construcción deberá ser solicitada al mismo tiempo que se pide la licencia de obras, especificando en el proyecto los medios técnicos a utilizar y acompañando:

- 1) Plano de ubicación de la grúa, con áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto autor del proyecto y el director de las obras.

- 2) Póliza de seguros con cobertura total de cualquier genero de accidentes que puedan producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

- 3) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedido por el técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

- 4) Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

6. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud, el plazo para comenzar y terminas las obras.

La Corporación Municipal, al otorgar la licencia, aceptará estos plazos o los corregirá, señalando los que a juicio de la Oficina Técnica Municipal serán razonablemente suficientes. No obstante, la



ASUNTO: Ordenanzas'2020

administración municipal podrá prorrogar discrecionalmente los plazos, cuando a solicitud del interesado quedase demostrado que por causas de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, las obras hubiesen sufrido demora o paralización, adaptando las tasas de acuerdo con la variación de presupuesto que sufra la obra en el momento de continuación, reanudación o culminación de las mismas. En todo caso, esta petición de prórroga de plazos para el comienzo y terminación de obras, deberá presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con antelación de 15 días a la fecha determinada en la licencia.

De no presentarse solicitud de prórroga, las licencias quedarán caducadas en las fechas señaladas en su otorgamiento.

7. Los promotores están obligados a proyectar el alojamiento de las tuberías y conducciones del servicio de agua potable, de modo que los contadores queden instalados en la planta baja del edificio, reunidos en batería y en posición cómodamente accesible, para la periódica lectura e inspección que deben practicar los agentes del servicio municipal.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar en día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR SERVICIOS Y CONCESIONES FUNERARIAS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Esta tasa gravará los servicios prestados en el cementerio municipal que se describan en las tarifas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. EXENCIONES

Aquellos servicios en que, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del Departamento de Servicios Sociales, se acredite la incapacidad para el pago de la tasa (24.4).

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Parcelas para el cálculo de la Tasa se ha tenido en cuenta la siguiente expresión: $Y = 2,90593 \cdot X^{1,25005}$ Explicación de los elementos de la fórmula: Y= Tasa en euros anuales X= Metros cuadrados de la concesión administrativa	
2. Por cada nicho, al año	5,62 €
3. Por la estancia de un cadáver en el depósito del Cementerio Municipal, se percibirá la cuota, por día o fracción de:	9,36 €
4. Por enterramientos o inhumaciones de un cadáver se percibirá la siguiente Tasa:	
- En panteones	61,16 €
- En los demás casos	15,85 €
5. Por la exhumación de un cadáver, o restos cadavéricos cumplidos los requisitos de la Policía Sanitaria Mortuoria, devengarán las siguientes tasas:	
- Para su traslado fuera del Cementerio	37,85 €
- Para su traslado dentro del Cementerio	45,68 €
- Las reducciones se consideran como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación que corresponda.	
6. Por la realización de obras en parcelas fuera del horario establecido para visitas dentro del recinto municipal, pagarán por cada hora	24,67 €
7. Por la concesión de la titularidad funeraria de parcelas y panteones en la parte antigua del Cementerio Municipal, se establecerá, por metro cuadrado la cantidad de	151,75 €
8. Por la concesión especial funeraria de nichos construidos en bloques y varias plantas se percibirán	
a) Nichos construidos antes de 1990	
- Nichos en 1ª planta, cada uno	329,78 €
- Nichos en 2ª planta, cada uno	347,13 €
- Nichos en 3ª planta, cada uno	347,13 €
- Nichos en 4ª planta, cada uno	312,42 €
b) Nichos construidos a partir de 1990	
- Nichos en 1ª planta, cada uno	659,61 €
- Nichos en 2ª planta, cada uno	694,33 €
- Nichos en 3ª planta, cada uno	694,33 €
- Nichos en 4ª planta, cada uno	624,90 €
c) Nichos ocupados por traslado de restos por derribo de la anterior concesión	
- Nichos en 1ª planta, cada uno	318,62 €
- Nichos en 2ª planta, cada uno	335,39 €
- Nichos en 3ª planta, cada uno	335,39 €

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

- Nichos en 4ª planta, cada uno	301,85 €
d) Nichos construidos en la ampliación del cementerio de Monóvar	
- Nichos en 1ª planta, cada uno	1.044 €
- Nichos en 2ª planta, cada uno	1.044 €
- Nichos en 3ª planta, cada uno	992,25 €
- Nichos en 4ª planta, cada uno	940,02 €
e) Columbarios construidos en la ampliación del cementerio de Monóvar	522,23 €
9. La renovación cada 5 años de nichos de nueva concesión estará exenta de pago hasta los 25 años. Transcurrido dicho plazo, el concesionario podrá pedir una prórroga por igual período (25 años) continuando exento de pago por el acto de la renovación de dicha concesión, abonando únicamente las tasas por el título de concesión por el tiempo reseñado	----- 7,20 €
10. Por cada nicho, al año, en el Cementerio de Casas del Señor y Chinorlet pagarán	3,97 €
11. Por cada metro cuadrado de parcela o fracción, al año, en Cementerio Casas del Señor y Chinorlet, pagarán	3,97 €

Artículo 6. DEVENGO

Las tasas reguladas en esta ordenanza por servicio de limpieza anual de las parcelas y nichos en concesión administrativa, se devengarán anualmente, mediante un padrón de contribuyentes. El resto de las tasas reguladas en la tarifa de esta ordenanza se devengarán y harán efectivas en el momento de la solicitud por los interesados de los respectivos servicios.

Artículo 7. GESTIÓN

Todas las concesiones del Cementerio Municipal deberán estar en condiciones de limpieza adecuadas a la dignidad del recinto; no obstante, el Ayuntamiento, previa notificación a sus concesionarios, podrá proceder a la limpieza de las parcelas que no reúnan las mínimas condiciones de limpieza y ornato, a costa del concesionario.

Artículo 8. APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto



ASUNTO: Ordenanzas'2020

pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la



ASUNTO: Ordenanzas'2020

modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Los inmuebles situados en el extrarradio a más de 500 metros del contenedor destinado a la recogida de basuras pagarán el 50% de las cuotas establecidas.

3. Los inmuebles situados en el extrarradio a más de 1.000 metros del contenedor destinado a la recogida de basuras tendrán una bonificación del 100% de las cuotas establecidas.

4. La concesionaria del servicio de recogida, bajo la supervisión del departamento correspondiente del Ayuntamiento, aportará un anexo a la ordenanza donde se recoja los inmuebles susceptibles de ser bonificados.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

ESTRUCTURA DE TARIFA NORMALIZADA

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Tratamiento (B)	TOTAL CUOTA (A+B)
1	RESIDENCIAL					
1003	Viviendas			58,21	28,16	86,37
1003	Viviendas casco antiguo			48,78	23,78	72,56
	Cuota fija					

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

2	INDUSTRIAS					
2003	Industrias, fábricas y similares					
	por tramos(m ²)	0	100	173,81	84,76	258,57
	por tramos(m ²)	101	200	186,54	90,98	277,52
	por tramos(m ²)	201	300	225,24	109,84	335,08
	por tramos(m ²)	301	500	317,06	154,63	471,69
	por tramos(m ²)	501	1.000	392,50	193,21	585,71
	por tramos(m ²)	1.001	2.000	515,15	251,24	766,39
3	OFICINAS					
3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	51	100	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	101	150	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	151	250	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	251	500	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	501	999.999	125,71	61,31	187,02
3006	Establecimientos bancarios					
	cuota fija			777,97	384,47	1.162,44
4	COMERCIAL					
4006	Farmacias, estancos y similares					
	cuota fija			125,71	61,31	187,02
4007	Talleres de reparación y similares					
	por tramos(m ²)	0	100	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	101	150	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	151	250	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	251	500	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	501	999.999	125,71	61,31	187,02
4008	Comercio minorista de vehículos terrestres					

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

	por tramos(m ²)	0	150	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	151	250	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	251	300	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	301	999.999	125,71	61,31	187,02
4010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares					
	por tramos(m ²)	0	200	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	201	300	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	301	500	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	501	1.000	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	1.001	1.500	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	1.501	999.999	125,71	61,31	187,02
4013	Establecimientos comerciales					
	por tramos(m ²)	0	50	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	51	100	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	101	300	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	301	500	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	501	1.000	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	125,71	61,31	187,02
4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares					
	por tramos(m ²)	1.001	2.500	2.926,63	1.427,29	4.353,92
	por tramos(m ²)	2.501	5.000	2.926,63	1.427,29	4.353,92
	por tramos(m ²)	5.001	7.500	2.926,63	1.427,29	4.353,92

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

	por tramos(m ²)	7.501	10.000	2.926,63	1.427,29	4.353,92
	por tramos(m ²)	10.001	12.500	2.926,63	1.427,29	4.353,92
	por tramos(m ²)	12.501	999.999	2.926,63	1.427,29	4.353,92
4026	Estaciones de servicio, gasolineras y similares					
	por tramos(m ²)	0	300	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	301	999.999	125,71	61,31	187,02
5	DEPORTES					
5001	Actividades relacionadas con el deporte					
	cuota fija			101,06	49,28	150,34
6	ESPECTÁCULOS					
6001	Bares de categoría especial					
	cuota fija			259,33	126,48	385,81
7	OCIO Y HOSTELERÍA					
7003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	51	100	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	101	150	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	151	200	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	201	999.999	259,33	126,48	385,81
7006	Restaurantes y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	51	100	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	101	150	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	151	200	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	201	250	259,33	126,48	385,81

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

	por tramos(m ²)	251	300	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	301	600	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	601	999.999	259,33	126,48	385,81
7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares					
	tramos de nº habitaciones	0	15	259,33	126,48	385,81
	tramos de nº habitaciones	16	30	259,33	126,48	385,81
	tramos de nº habitaciones	31	50	259,33	126,48	385,81
	tramos de nº habitaciones	51	100	259,33	126,48	385,81
	tramos de nº habitaciones	101	300	259,33	126,48	385,81
	tramos de nº habitaciones	301	999.999	259,33	126,48	385,81
7014	Salones recreativos y similares					
	por tramos(m ²)	0	500	259,33	126,48	385,81
	por tramos(m ²)	501	999.999	259,33	126,48	385,81
8	SANIDAD Y BENEFICIENCIA					
8006	Centros Médicos					
	por tramos(m ²)	0	100	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	100	999.999	125,71	61,31	187,02
8009	Clínicas, médicos especialistas y similares					
	cuota fija			125,71	61,31	187,02
8013	Residencias 3ª edad, geriátricos y similares					
	por tramos(m ²)	0	200	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	201	400	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	401	600	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	601	2.000	125,71	61,31	187,02

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

	por tramos(m ²)	2.001	999.999	125,71	61,31	187,02
9	CULTURALES Y RELIGIOSOS					
9001	Centros Docentes y similares					
	por tramos(m ²)	0	150	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	151	300	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	301	450	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	451	600	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	601	1.000	125,71	61,31	187,02
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	125,71	61,31	187,02
9002	Guarderías					
	cuota fija			125,71	61,31	187,02
OTROS INMUEBLES NO INCLUIDOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES						
15003	Locales o establecimientos sin actividad o similares					
	cuota fija			56,93	27,77	84,70

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual y se liquidará y pondrá al cobro por importe prorrateado semestralmente.

8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9. DECLARACIÓN DE ALTA, DE MODIFICACIÓN Y DE BAJA.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1) Servicio de evacuación: la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal. Tal servicio es obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

2) Autorización de enganche: la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Servicio de evacuación:

- Industrias vitivinícolas: el 20% del importe facturado por agua potable más la cuota fija de mantenimiento al bimestre.

- Resto: el 40% del importe facturado por agua potable más la cuota fija de mantenimiento al bimestre.

1.1. Cuota mantenimiento red alcantarillado por abonado y mes.. 1,780 €

2. Autorización en enganche:

Por la autorización municipal para ejecutar las acometidas de enganche o enlace con el sistema de alcantarillado, se pagarán las siguientes cuotas:

1) Por cada vivienda de hasta 120 m2	119,46
2) Por cada vivienda de más de 120 m2	134,62
3) Por cada local destinado a industria, comercio, negocio, almacén, garaje o similar, de hasta 200 m2 de superficie	127,04
4) Por cada local de más de 200 m2 pagará cada 100 m2 de exceso o fracción	31,75
5) Ninguna cuota de enganche de las definidas en los anteriores números 3 y 4, podrá exceder de	485,62



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 6. DEVENGO

1. Servicio de evacuación: desde que se produzca la conexión efectiva de la acometida a la red general de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con indecencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2. Autorización de enganche: en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fincha no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. GESTIÓN

1. Servicio de evacuación:

- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
- La inclusión en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05 de octubre de 2006.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2007, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 5. EXENCIONES

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Entes del Estado, Comunidad Autónoma Valenciana y provincia de Alicante.
- Ayuntamiento de Monóvar.
- Los que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído	
2. Las cuotas exigibles por esta tasa son las que seguidamente se detallan:	
1) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en oficinas u archivos municipales:	
Certificados que requieran informes previos de servicios municipales	12,75
- Certificados justificando el pago de impuestos, tributos o exacciones	2,59
- Compulsa de documentos por cada hoja	0,62
2) Por la expedición de licencia para el ejercicio del servicio público de coches de alquiler	57,12
3) Informaciones escritas	5,90
4) Por cada documento que presenten los interesados para su fotocopia	0,62
5) Por cada fotocopia de documentos internos que soliciten los interesados	0,17
6) Por cada fotocopia de planimetría:	
- Tamaño A-4	2,77
- Tamaño A-3	4,18
- Tamaño A-2	18,26
- Tamaño A-1	23,83
- Tamaño A-0	35,61
7) Trabajos que originen una búsqueda de datos por programa en ordenador: el Ayuntamiento estimará previamente el importe de la tasa, calculando por hora o fracción de ocupación del ordenador y programador a razón de	60,34
8) Cuando haya desplazamiento de funcionarios para informar la solicitud del interesado, certificando cuestiones urbanísticas, planimétricas o de situación, se percibirán las siguientes tarifas:	

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

Por desplazamiento de funcionario, cada hora	26,38
- Por desplazamiento de vehículo oficial, cada hora	15,32
9) El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá poner a pie de obra el personal necesario, con el fin de informar de la correcta ubicación de las distintas instalaciones municipales, así como velar por su correcta conservación y buen uso. La tarifa por hora de este servicio será la siguiente:	
Técnico	26,38
- Capataz	19,20
- Peón	15,32
10) Por la expedición de títulos oficiales municipales, por unidad	7,20
Igual tasas devengarán la expedición a solicitud de interesado de duplicados de dichos títulos	
11) El Ayuntamiento percibirá por cada juego de dos placas para vado permanente	13,38
12) Expedientes o tramites de ejecución forzosa por ejecución subsidiaria, se percibirán las siguientes tasas:	
1) Ejecución subsidiaria en ruina:	
▶ Ruina inminente:	
- Trabajos secretario	405,67
- Trabajos técnico	190,91
- Trabajos auxiliar	104,85
- Trabajos brigada por hora y hombre	8,31
- Trabajos contratista, el importe exacto de la contrata.	
▶ Ruina contradictoria:	
- Trabajos secretario	676,12
- Trabajos técnico	190,91
- Trabajos auxiliar	209,70
- Trabajos brigada por hora y hombre	8,31
- Trabajos contratista, el importe exacto de la contrata.	
2) Ejecución subsidiaria en órdenes de ejecución por insalubridad, inseguridad o falta de ornato público:	
Trabajos secretario	811,35
- Trabajos técnico	190,91
- Trabajos auxiliar	209,70
- Trabajos policía	78,10
- Trabajos brigada por hora y hombre	8,31
- Trabajos contratista, el importe exacto de la contrata.	
3) Ejecución subsidiaria en demoliciones o construcciones por infracción urbanística:	
- Trabajos secretario	811,35
- Trabajos técnico	190,91
- Trabajos auxiliar	209,70
- Trabajos policía	78,10
- Trabajos brigada por hora y hombre	8,31
- Trabajos contratista, el importe exacto de la contrata.	
4) Ejecución subsidiaria en supuestos distintos a los anteriores:	
- Trabajos secretario	405,67
- Trabajos técnico	190,91
- Trabajos auxiliar	209,70
- Trabajos policía	78,10



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- Trabajos brigada por hora y hombre	8,31
- Trabajos contratista, el importe exacto de la contrata.	
13) Certificaciones de actos presuntos por cada una	36,15
14) Servicios en la biblioteca municipal:	
- Consulta de información científica y divulgativa en Internet	Gratis
- Consulta personal en Internet de intereses privados cada 15 minutos o fracción	0,68
- Servicio de reprografía DIN A4	0,12
- Servicio de reprografía DIN A3	0,18

2. La cuota por la información facilitada en software, en los casos en que se considere oportuno tal medio, se establece por analogía mediante equivalencia con el primer apartado.

Artículo 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Cuando se concediese, a petición del interesado, la anulación de actos administrativos que hubieran originado la exacción de la tasa, la liquidación se realizará por el 20% de las cuotas. Caso de haberse realizado el cobro, procederá devolución del 80% de ésta.

Se considerarán exentas las liquidaciones cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

- Se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o
- Cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adhiriendo sello municipal al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en los mismos si aquel escrito no existiera, a la solicitud no fuera expresa.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, como consecuencia de que obstaculizan la circulación u originan entorpecimiento, o por la permanencia de los mismos en el depósito municipal.

2. Se considerarán vehículos que obstaculizan la circulación u originen entorpecimiento, aquellos que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes y sin que la enumeración sea exhaustiva:

- a) Cuando inmovilizado un vehículo por los agentes, hayan transcurridos 48 horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquella.
- b) Cuando se estacione en doble fila sin conductor.
- c) Cuando el vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir racionalmente, que ha sido abandonado.
- d) Cuando se estaciona obstaculizando la entrada o salida de vehículos en un vado.
- e) El estacionamiento en lugares destinados tan sólo para carga y descarga, durante las horas señaladas a esta finalidad.
- f) El estacionamiento en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o de seguridad.
- g) Cuando el vehículo ocupe indebidamente una plaza reservada a personas con movilidad reducida.
- h) Cuando el vehículo no haya sido retirado por su propietario de la zona reservada al mercadillo tradicional.
- i) Cuando el vehículo impida el giro autorizado por la correspondiente señal.
- j) El estacionamiento en aceras o paseos donde no se halle autorizado.
- k) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, interrumpiendo así el paso de una fila de vehículos.
- l) Cuando el emplazamiento impida la visión de los señales de tráfico a los demás usuarios.

3. En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas adecuadas para ponerlo en conocimiento del conductor el traslado del vehículo hasta el depósito municipal.

4. Se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las convenientes medidas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos los propietarios de los vehículos.
2. Son sustituidos los que los condujeran los vehículos afectados.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa son las que seguidamente se determinan y relacionan:	
- Por la inmovilización de vehículos en la vía pública	35,87
- Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	41,00
- Por la retirada de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1000 kg	82,00
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1000 kg de peso	230,62
2. La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran cuarenta y ocho horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:	
- Por el depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada día	7,17
- Por el depósito y guarda de automóviles, camiones, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1000 kg, por cada día	12,30
- Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques y camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1000 kg, por cada día	28,70

Artículo 5. BONIFICACIONES

Si en el momento de la retirada del vehículo se presentara el propietario del mismo, los derechos señalados anteriormente quedarán reducidos a la mitad.

Artículo 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se proceda contra los vehículos por el incumplimiento de las normas contenidas en el artículo 2.2 de esta ordenanza.

Artículo 7. GESTIÓN

1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos.

2. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetivos perdidos.

3. La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o de la Policía Urbana.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Ocupación de puestos del mercado, lo que origina la percepción de los distintos servicios con que tales instalaciones e hallen dotadas.

Artículo 3. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. En el interior del Mercado, por ocupación permanente	
- Por cada puesto destinado a la venta de carnes y pescados, al mes	43,27
- Por cada puesto destinado a la venta de frutas, verduras, hortalizas y similares, al mes	29,02
- Por el puesto destinado a café-bar, al mes	109,67
2. En el interior del Mercado, por ocupación provisional	
1) Eventuales. Quienes de forma esporádica y transitoria, se dedican a la venta de sus artículos:	
- En la planta baja, al día	11,64
- En la planta alta, al día	15,40
2) Ambulantes fijos. Quienes de forma regular y periódica asisten a los mercados:	
- En la planta alta y semanalmente, debiendo concurrir un mínimo de tres días a la semana	30,52
- En la planta baja y semanalmente, debiendo concurrir un mínimo de tres días a la semana	20,54
3. En el interior del Mercado, ocupando espacios libres. Puestos situados junto a la escalera, al día	11,64
4. En el exterior del Mercado. Por cada metro lineal o fracción de los lugares fijados por el Ayuntamiento, pagarán al semestre:	
- Puestos fijos concedidos	52,27
Únicamente podrán instalarse aquellos vendedores que tengan la documentación que para venta ambulante deba exigirse	



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de venta en el Mercado Municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de la autorización de prórroga.

Artículo 6. GESTIÓN

El pago de la tasa se realizará:

- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, antes de retirar la correspondiente licencia.
- 2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:
 - Concesionarios provisionales, efectuarán el ingreso diariamente o semanalmente, según proceda.
 - Puestos fijos, en el interior del mercado abonarán la tasa establecida mensualmente por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes.
 - Puestos fijos en el exterior del mercado abonarán la tasa establecida semestralmente durante el mes de mayo el primer semestre y durante el mes de noviembre el segundo semestre de cada año.
 - Las altas y bajas serán prorrateadas según período.

Artículo 7. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS A DOMICILIO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. RESPONSABLES

Si se produce un cambio en la propiedad u ocupación del inmueble, los nuevos propietarios y/u ocupantes si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes al cambio de titularidad una nueva contratación del servicio.

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:	
1. Enganche al servicios:	
▶ Casco urbano:	
- Domicilio particulares	100,72
- Comercios y locales comerciales	225,54
- Industrias y fábricas	314,24
- Construcción edificios y obras	249,78
- Corte del suministro por impago del servicio	28,20
- Reenganche del suministro de servicios cortados por impago	20,34
▶ Extrarradio:	
- Domicilios particulares	362,33
- Comercios y locales comerciales	446,93
- Industrias y fábricas	495,22
- Construcción edificios y obras	495,22
- Corte del suministro por impago del servicio	37,97
- Reenganche del suministro de servicios cortados por impago	28,20
▶ Las comunidades de propietarios oficialmente autorizadas por el Ayuntamiento, una vez finalizada el cupo de socio asignado por los acuerdos en cada caso, abonarán al Ayuntamiento cuota igual a la que corresponde a la Comunidad a la que pertenecen, además del enganche.	
▶ Cuando la red sea propiedad y mantenida por la Comunidad de Propietarios se abonará al Ayuntamiento el 50% de la aportación que el interesado realice a la comunidad, además de la cuota de enganche.	
2. Cuota fija por servicio independientemente del consumo al bimestre:	
- Viviendas	4,93
- Locales comerciales	19,85
- Industrias, cafés, bares, restaurantes, talleres	49,34
- Comunidades de propietarios autorizados por el Ayuntamiento, por contador	1,46
- Locales sin actividad	4,93
- Entidades bancarias/ahorro	72,89
3. Por consumo de agua se pagarán, al bimestre, las cuotas siguientes (€/m3):	
- Por cada m3 de agua consumido hasta 13 m3 al bimestre	0,56
- Por cada m3 de agua consumido desde 13 m3 hasta 25 m3	0,73
- Por cada m3 de agua consumido desde 25 m3 hasta 38 m3	1,07
- Por cada m3 de agua consumido desde 38 m3	1,46
4. Las comunidades privadas en extrarradio y campo que mantengan y reparen sus redes propias de abastecimiento, abonarán las siguientes tarifas al bimestre:	
- Por consumo hasta una cuantía de 40 m3 de media, por toma de contador	0,56
- Por consumo de 40 m3 en adelante, de media, por cada toma de contador	1,46
El criterio de dicha tarifa, es debido a que los costes de mantenimiento van a cargo de las comunidades.	
5. Consumos especiales:	
Por consumo de agua, las industrias, comercios e instituciones que previamente lo soliciten y así	

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

se acuerde por el Ayuntamiento tendrán una tarifa especial, derivada de las condiciones especiales que por el Ministerio de Sanidad se les exija para que los circuitos sin retorno de agua potable, así como por los grandes consumo que efectúan (por cada m3/bimestre):	
- Industrias vitivinícolas	0,90
- Residencias de ancianos	0,90
- Centros docentes	0,90
- Resto	1,01
6. Las solicitudes de servicio de agua potable contendrán, en su caso, la declaración expresa de que en el domicilio para el que se pide el servicio de agua no se ejerce ninguna actividad industrial, comercial o de negocio. Por el contrario, se declarará expresamente el tipo de actividades que se ejerce en cada local. En todos los casos se hará constar el lugar para el que se pide el Servicio de Agua, si está enclavado dentro o fuera del casco urbano.	
7. Contadores de agua:	
Se establece el precio del contador de agua potable en (IVA no incluido)	62,59
Será a cargo del Ayuntamiento la sustitución de contadores instalados cuando se encuentren averiados, por otro de las mismas características y verificado por la Delegación de Industria, incluido el desmontaje y montaje en su emplazamiento habitual. Quedan excluidos de tal obligación los contadores averiados cuyo calibre sea superior a 13 mm y las averías debidas al abuso en su empleo, entendiéndose este como un consumo superior a 40 m3 de media en los dos últimos años que lleve instalado el contador.	
Conservación de contadores por abonado y mes	1,495

Artículo 6. REDUCCIÓN

Las cuotas reseñadas en el artículo 5.1 anterior tendrán una reducción del 100% en los casos siguientes:

- Traspaso o cambio de razón social en los negocios de industria o comercios.
- En los domicilios particulares, el cambio de la persona a cuyo nombre estuviera concedida la autorización de enganche.

Artículo 7. BONIFICACIÓN

1. Tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más: para aquellos titulares del contrato de suministro de agua a viviendas que constituyen la residencia habitual de unidades familiares integradas por cinco (5) miembros o más, se les facturará un precio fijo por metro cúbico consumido correspondiente al del primer bloque de la tarifa para uso doméstico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los contadores deberán estar en espacio comunitario para facilitar la lectura al personal de la entidad suministradora.
- b) Los ingresos brutos del conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio del suministro y con vínculos familiares, incluidas las parejas de hecho, con un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, por adopción, o bien por afinidad dentro del segundo grado, no han de superar el importe de la fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión mínima de jubilación para menores de 65 años sin cónyuge a cargo a efectos del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, multiplicado por el número de personas mencionadas.
- c) Algunos de los miembros de la unidad familiar debe ser titular del suministro. Para aquellos que no sean titulares de un contrato en el momento de confeccionar la relación de



ASUNTO: Ordenanzas'2020

beneficiarios, se ofrecerá la posibilidad de hacer un cambio de nombre y regularizar así su situación; el cambio de nombre será sin coste para el nuevo titular del contrato.

2. Los requisitos establecidos deberá acreditarlos con la siguiente documentación:
 - Documento Nacional de Identidad o pasaporte de todas las personas residentes.
 - Certificado del Padrón Municipal en el que consten todas las personas empadronadas en el domicilio y una declaración del titular conforme las personas empadronadas tienen los vínculos familiares establecidos en el párrafo b). Adicionalmente y en el caso de parejas de hecho, deberá aportar declaración al respecto, efectuada en comparecencia personal ante el Secretario del Ayuntamiento o del funcionario responsable del Padrón Municipal, o bien certificado del correspondiente registro especial en el caso de que esté creado este registro.
 - Última declaración de la renta o, si no se está obligado, certificado de retenciones del último año de todos los inquilinos a los que se hace referencia en el apartado b).
 - Certificado de ubicación del contador librado por la entidad suministradora.

3. Otros aspectos de la bonificación:
 - 1) Los abonados del servicio de agua que reúnen todos los requisitos establecidos podrán formular la solicitud en las oficinas de la entidad suministradora. La solicitud debe ir acompañada de la documentación acreditativa establecida en los párrafos anteriores.
 - 2) En el caso de no reunir todas las condiciones fijadas, le será notificado al solicitante en un plazo no superior a 30 días naturales desde la presentación de toda la documentación de la solicitud y se le otorgarán un plazo de 3 meses para cumplimentar los requisitos necesarios y alternativamente, un plazo de un mes para interponer recurso ante el Alcalde. Transcurridos estos plazos sin que el interesado haya arreglado las deficiencias o bien haya interpuesto el recurso, se entenderá que renuncia a la condición de beneficiario de la tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más.
 - 3) en todo caso, se procederá a las comprobaciones pertinentes de los datos declarados y a la existencia de signos externos u otros indicios de rentas superiores que serán debidamente valorados a efectos de la concesión o denegación de estas bonificaciones. En su caso, podrá solicitarse informe de los Servicios Sociales Municipales. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria.
 - 4) Procederá la denegación de la bonificación cuando el solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.
 - 5) Solo podrá disfrutarse de la bonificación en una sola vivienda que, además, deberá ser la vivienda habitual.
 - 6) La tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más se aplicará en la primera factura emitida por la entidad suministradora pasados seis meses, como máximo, desde la fecha de presentación de la solicitud.
 - 7) La acreditación debe ser renovada cada 2 años. Asimismo, cuando la unidad familiar deje de reunir las condiciones consignadas anteriormente, el titular estará obligado a dar cuenta a la entidad suministradora durante los 3 meses siguientes. A efectos de la renovación, la entidad suministradora comunicará al titular del contrato que debe renovar la documentación acreditativa dándole un plazo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin presentación de tal documentación, la entidad suministradora le aplicará la facturación ordinaria para uso doméstico.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9. GESTIÓN

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por períodos bimestrales.
2. La tasa se pagará una vez autorizado el servicio municipal de agua potable a domicilio por este Ayuntamiento. El pago se hará efectivo bimestralmente en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento o en las entidades colaboradoras autorizadas al efecto. A los recibos se acumularán los impuestos del Estado actuales o futuros que graven o se deriven de este servicio.
3. Se pagará el importe total o porcentual de la cuota fija de la facturación, en la forma siguiente:
 - Alta primer mes 100%
 - Alta segundo mes 50%
4. El corte del suministro, previa tramitación del correspondiente expediente, se podrá producir cuando no se haya saldado la totalidad de la deuda notificada por:
 - El impago de 2 bimestres.
 - El impago de un recibo por importe superior a 120 €.
 - El mantenimiento de cualquier deuda durante más de 4 meses.

También se podrá producir el corte del suministro cuando en los supuestos de haber requerido la adopción de alguna medida cautelar que afecte a su instalación particular según la normativa y reglamentos, no sea atendida dentro de plazo.

5. Las solicitudes de servicio de agua potable contendrán, en su caso, la declaración expresa de que en el domicilio para el que se pide el servicio de agua no se ejerce ninguna actividad industrial, comercial o de negocio. Por el contrario, se declarará expresamente el tipo de actividades que se ejerce en cada local. En todos los casos se hará constar el lugar para el que se pide el Servicio de Agua, si está enclavado dentro o fuera del caso urbano.

6. La contratación de suministros, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada póliza deberá entenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así se extenderá una póliza de abono para cada vivienda local o dependencias independientes, aunque pertenezcan al mismo abonado y sean contiguas, quedando excluidas de esto las comunidades privadas de extrarradio.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2009, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ASUNTO: Ordenanzas'2020****TASA POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA Y ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS EN EDIFICIOS PARTICULARES**Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial por la reserva de vía pública y entrada de vehículos a través de aceras en edificios particulares.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. Se establecen dos cuotas: por entrada a través de la acera y por reserva de vía pública con placa de vado. La petición de esta reserva de vía pública mediante la placa de vado permanente excluye al interesado del pago de la entrada de vehículos a través de la acera.	
2. Se considera obligatoria la tasa de reserva de vía pública mediante la placa de vado permanente a las entradas de vehículos en calles peatonales.	
3. Cuota anual por cada entrada de vehículos en locales y garajes y hasta un máximo de 3 metros lineales:	
- Entrada con plaza para 1 vehículo	42,53
- Entrada con plazas de 2 a 5 vehículos	85,28
- Entrada con plazas de 6 a 10 vehículos	127,78
- Entrada con plazas de 11 a 20 vehículos	170,32
- Entrada con plazas más de 20 vehículos	212,90
- Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.	
4. Cuota anula por entrada de vehículos, con opción a reservar reglamentariamente un espacio de hasta tres metros de vía pública mediante placa de vado permanente:	
- Vados con plaza de 1 vehículo	144,89
- Vados con plazas de 2 a 5 vehículos	229,94
- Vados con plazas de 6 a 10 vehículos	315,28
- Vados con plazas de 11 a 20 vehículos	400,34
- Vados con plazas de más de 20 vehículos	485,61
- Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.	
5. Por reserva de aparcamiento de uso horario sin exceder del tiempo comprendido entre las 8 y las 20 horas y durante los días laborables, para carga y descarga de mercancías, pagarán una cuota anual de:	
- Hasta 3 metros lineales	102,18
- Por cada metro o fracción que exceda de 3 metros	34,18

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el aprovechamiento solicitado realizado.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 6. GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Se podrá liquidar proporcionalmente por trimestres en caso de inicio del aprovechamiento, incluyendo el trimestre de inicio.
2. El Ayuntamiento para regular las reservas de vía pública para la entrada de vehículos, autorizará la colocación de señales normalizadas, y también la ejecución de las obras necesarias de adaptación de aceras para facilitar el acceso de vehículos.
3. Las autorizaciones que se concedan para obras de acondicionamiento de aceras serán bajo la condición de que el coste de las mismas corre a cargo del contribuyente o solicitante, quien realizará dichas obras bajo la supervisión de los técnicos municipales, y estará obligado a reponer a su estado primitivo la acera, también bajo el control de los técnicos municipales, sin cuyo requisito continuará sujeto al pago de la tasa anual señalada en esta ordenanza.
4. Una vez autorizada la reserva de vía pública se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Por tratarse de aprovechamientos especiales, que tienen por finalidad un beneficio particular y producen limitaciones para el uso de las vías públicas, las autorizaciones de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, no crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento para que los supriman.
7. Serán causas de caducidad de las autorizaciones previa apertura del correspondiente expediente:
 - El impago de una anualidad de tasa.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la autorización o establecidas en las normas generales o municipales.

Artículo 7. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones; por mercancías y escombros; por vallas para corte de calles, por instalación de quioscos en la vía pública; por el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, por lo descrito en el 24.1.c RDLeg. 2/04.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:	
1. Por cada m2 para la instalación de mesas y sillas, se podrá optar entre dos modalidades:	
- Por día	0,40
- De enero a diciembre (ambos incluidos). Irreducible por tal período	20,50
2. Puestos de venta por m2 y día	2,96
3. Atracciones de feria por m2 y día	0,33
4. Mesas alameda fiestas septiembre (por cada mesa y por los tres días):	61,50
5. Materiales, escombros y elementos de construcción, por m2 y día	0,31
6. Corte de calles, por cada hora o fracción:	
1) Para las calles Major, Comunitat Valenciana, Ronda Constitució, Sant Joan, Lluís Martí, Lope de Vega, Mestre Don Joaquín, Salamanca, Sant Josep, Alcalde Saturnino Cerdá, Salvador Crespo y Cenía	25,58
2) Resto de calles	8,55
7. Reservas especiales de ocupación de vía pública para carga y descarga, por hora o fracción y m2:	
1) Para las calles designadas en el apartado 6.1 de este artículo	0,53
2) Resto de calles	0,53
8. Publicidad en el pabellón polideportivo municipal (€/año):	
1) Pared	239,16
2) Círculo central	478,32
3) Círculos tiros libres	318,88
9. Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal:	
1) Cuota hasta 25 m2/año	307,50
2) Por m2 o fracción a partir de 25 m2/año	30,75
10. Por cada cajero automático de entidades financieras pagará al año	922,50

2. Tratándose de la tasa referida en el artículo 24.1.c RDLeg. 2/04 (la del 1,5%), se estará a lo dispuesto en el mismo y normativa concordante.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 5. REDUCCIONES

A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá conceder hasta una reducción del 90% en la cuota por las obras que afecten exclusivamente al arreglo y decoro de fachadas en general y corte de calles para la rehabilitación y acondicionamiento de edificaciones previo informe de los técnicos municipales.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Las cuotas exigibles en los apartados 4) y 5) del artículo 4, cuando la ocupación de la vía pública o corte de la calle sea a consecuencia de una obra para la construcción o adaptación de locales y viviendas para minusválidos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se reducirán con relación al grado de minusvalía que tenga asignado el sujeto pasivo por el organismo oficial competente. Asimismo, procederá la aplicación de esta reducción cuando la persona afectada por la minusvalía resida en la vivienda del sujeto pasivo.

Artículo 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Artículo 8. GESTIÓN

Las normas de gestión, excepto para la tasa del 1,5%, son las siguientes:

- 1) Se practicará liquidación individualizada a los interesados para su ingreso. Para el concepto del artículo 4.1.a se realizarán liquidaciones mensuales.
- 2) Los interesados deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando en la solicitud la superficie del aprovechamiento y acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Será preciso un depósito previo.
- 3) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de resultar conformes dichas comprobaciones. De haber diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación correspondiente a la autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.
- 5) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 6) En la ocupación con mesas y sillas, deberá delimitarse la zona de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local.

Para la tasa del 1,5% se establecen liquidaciones bimensuales, con lo que las empresa que operen en Monóvar deberán remitir, dentro del mes siguiente a cada período bimensual, certificación de sus ingresos brutos en el municipio.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 9. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN.

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 4. SUCESTORES Y RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículo 1 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base Imponible:

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,70 €/año.

Nt = número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Monóvar/ Monòver.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio de Monóvar/Monòver.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,50 €/año.

b) Cuota básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5% a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 55.381,65 €.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

c) Imputación por operador:

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado en el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MoviStar	44,40%	24.589,45	6.147,36
Vodafone	33,60%	18.608,23	4.652,06
Orange	20,08%	11.120,64	2.780,16
Otros	1,92%	1.063,33	265,83

Artículo 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 01 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5.c de esta ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8. GESTIÓN POR DELEGACIÓN

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión Tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO QUINTO

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el período impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 04 de junio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de julio de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIOS PÚBLICOS

PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS A TRAVÉS DE LA EMISORA DE RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Prestación del servicio de anuncios a través de la emisora de radio y televisión municipal.

Artículos 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas (I.V.A. no incluido):	
A. RADIO MUNICIPAL:	
1) Contratación de cuñas duración aproximada a 40 segundos durante 30 días de emisión:	
- 1 cuña diaria 30 días de emisión	88,25
- 2 cuñas diarias 30 días de emisión	156,66
- 4 cuñas diarias 30 días de emisión	264,73
- 6 cuñas diarias 30 días de emisión	330,90
- 8 cuñas diarias 30 días de emisión	397,10
2) Contratación de cuñas de duración aproximada de 40 segundos de emisión esporádica:	
- 1 cuña	7,83
- De 2 a 5 cuñas por unidad	4,71
- De 6 a 15 cuñas por unidad	3,92

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

- A partir de 16 cuñas por unidad	3,52
3) Patrocinio de programas:	
a) Dentro del horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas, en función de la duración del programa:	
- Menos de 15 minutos (por cada minuto)	1,58
- 15 minutos	23,56
- 30 minutos	39,25
- 60 minutos	70,64
b) Resto horario no determinado en el apartado anterior, en función de la duración del programa:	
- Menos de 15 minutos (por cada minuto)	1,04
- 15 minutos	15,67
- 30 minutos	23,56
- 60 minutos	39,25
c) Patrocinio de informaciones esporádicas:	
- Patrocinio temperatura 30 días 2 cuñas por hora aproximadamente	125,58
- Patrocinio señal horaria 30 días 2 cuñas por hora aproximadamente	125,87
- Patrocinio noticias 30 días 2 cuñas al día	78,49
- Patrocinio sección telefónica 30 días una intervención diaria	78,49
- Patrocinios varios 30 días 2 cuñas al día	47,09
d) Patrocinio concursos (por unidad)	2,47
4) Contratos anuales cuñas duración aproximada de 40 segundos:	
- 730 cuñas	1.181,00
- 1.460 cuñas	2.147,30
- 2.190 cuñas	2.810,99
- A partir de 2.190 cuñas, cada unidad a	1,29
5) Contratos semestrales cuñas duración aproximada de 40 segundos:	
- 365 cuñas	617,34
- 730 cuñas	1.127,35
- 1.095 cuñas	1.489,69
6) Derechos de grabación cuñas:	
- Derechos de grabación por cada cuña	15,67
Los contratos anuales incluyen la grabación de 12 cuñas.	
Los contratos semestrales incluyen la grabación de 6 cuñas	
7) Por la copia de cada acto de vídeo	7,35
La copia de vídeo de actos oficiales, para Organismos y Centros Oficiales y Autoridades, no devengará tasa, debiendo, no obstante, aportar los soportes físicos para las copias.	
Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente, así como al Concejal Delegado del Área, a la distribución gratuita de copias de actos grabados por la televisión local, cuando el interés del acto así lo justificase.	
B. TELEVISIÓN MUNICIPAL:	
1) Spots publicitarios:	
a) Patrocinio General Telediario (1 spot al principio y otro al final de 40 segundos de duración):	
- 1 semana	84,84
- 1 mes	296,97
- 3 meses	763,66

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

- 6 meses	1.272,76
- 12 meses	2.037,15
b) Patrocinio Sección Deportes Telediario (1 spot al principio y otro al final de 30 segundos de duración):	
- 1 semana	67,87
- 1 mes	254,55
- 3 meses	636,38
- 6 meses	1.018,21
- 1 año	1.527,32
c) Spots sueltos (emisión entre programas de 30 segundos de duración), €/unidad:	
▶ Antes o después del informativo:	
- De 1 a 10 spots	7,62
- De 11 a 20 spots	6,78
- De 21 a 30 spots	5,08
- Más de 30 spots	4,24
▶ Resto horario programación:	
- De 1 a 10 spots	5,51
- De 11 a 20 spots	4,24
- De 21 a 30 spots	3,81
- Más de 30 spots	2,97
▶ Spots en otros programas (20 segundos de duración):	
- Programa diario	6,35
- Programa semana	8,48
d) Publireportajes:	
- Por cada minuto o fracción antes o después de los telediarios	8,32
- Por cada minuto o fracción resto horario	5,84
e) Derechos de grabación y edición de cada spot	
2) Publicidad estática:	
a) Pantallas completas de texto (15 segundos de duración), por cada pase:	
- De 1 a 10 pases	3,81
- De 11 a 20 pases	3,38
- De 21 a 30 pases	3,04
- Más de 30 pases	1,68
b) Texto franja base de pantalla (15 segundos de duración), por cada pase:	
- De 1 a 10 pases	2,54
- De 11 a 20 pases	2,12
- De 21 a 30 pases	1,68
- Más de 30 pases	1,27
c) Derechos por la creación de pantalla o franja	8,48
2. La tasa por radiación de cualquier tipo de publicidad se entiende para órdenes sin determinar horario y será radiada en rotación, en los horarios previstos por la emisora:	
- Si se determina su radiación en un espacio de 4 horas, 25% de aumento	
- En un espacio inferior a 4 horas, 50% de aumento	
3. A las tarifas se les agregará el I.V.A. correspondiente.	



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 4. EXENCIONES

Para la cuantía estipulada en el artículo 3.1.A.7) se declara la exención en los siguientes casos:

- 1) La copia de vídeo de actos oficiales, para Organismos y Centros Oficiales y Autoridades, debiendo, no obstante, aportar los soportes físicos para las copias.
- 2) Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente, así como al Concejal Delegado del Área, a la distribución gratuita de copias de actos grabados por la televisión local, cuando el interés del acto así lo justificase.

Artículo 5. GESTIÓN

1. Se practicará liquidación individualizada a cada usuario del servicio para su ingreso.
2. La publicidad a radiar y sus correspondientes órdenes deberán situarse en la emisora con un mínimo de 48 horas de anticipación. Igual plazo se aplica a las órdenes de sustitución, suspensión o anulación. Este plazo se ampliará a 15 días cuando las órdenes se refieran a programas.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de publicidad en razón a su contenido.
4. Por causas de fuerza mayor, se podrá variar los emplazamientos de la publicidad solicitada.
5. En caso de incumplimiento por parte del interesado de los contratos suscritos de publicidad, se realizará liquidación de la publicidad emitida según precio del artículo 3.1.A.1) primer apartado, más los gastos de comisión de agentes comerciales y los derechos de grabación.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2019.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA POLIVALENTE A DOMICILIO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación de un servicio integral y polivalente a los usuarios que abarque la totalidad de necesidades del individuo con objeto de mejorar la condición de vida y, en especial, atención a las necesidades de todos aquellos que por carencias físicas, psíquicas o sociales, precisen la ayuda de otra persona en el propio domicilio.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas [exento de I.V.A. (2.1.8 Ley 37/92)]:	
Ingresos económicos de la unidad familiar dividido por el número de miembros de la unidad familiar	Importe hora de servicio
- De 252,42 a 300,49 €	1,19
- De 300,50 a 330,55 €	1,77
- De 330,56 a 360,60 €	2,44
- De 360,61 a 390,65 €	3,52
- De 390,66 a 450,75 €	3,88
- De 450,76 a 480,80 €	4,59
- De 480,81 a 540,91 €	5,86
- De 540,92 a 601,01€	6,02
- De 601,02 a 661,11 €	6,36
- De 661,12 a 781,31 €	6,71
- De 781,32 a 901,51€	7,06
- Más de 901,52 €	7,42

Artículo 4. BONIFICACIÓN

Podrán solicitarse a la Concejalía de Servicios Sociales una bonificación si la renta per cápita de la unidad familiar no alcanza el mínimo establecido en la presente ordenanza fiscal. El asistente social comprobará y valorará las circunstancias alegadas, proponiendo la bonificación que estime oportuna.

Artículo 5. GESTIÓN

La liquidación de las cuotas se efectuará del 1 al 10 del mes siguiente objeto de la prestación.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE EJEMPLARES E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la venta de ejemplares e inserción de publicidad en publicaciones municipales.

Artículo 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas (I.V.A. no incluido, salvo indicación en contrario):	
1) Venta de ejemplares (por ejemplar):	
- Programa de fiestas patronales	6,51
- Programa de fiestas patronales a librerías	5,42
- Ediciones especiales de libros y revistas, según coste y tirada previo acuerdo de Alcaldía.	
2) Publicidad en el programa de fiestas:	
- Segunda página	206,01
- Penúltima página	174,22
- Última página	975,67
- Página interior color	174,43
- Página interior blanco y negro	102,99
- Media página interior color	120,91
- Media página interior blanco y negro	71,41
- Cuarto de página interior blanco y negro	39,63
- Octavo de página interior blanco y negro	20,67
3) Publicidad en El Veínat:	
a) Contratos de 1 a 3 meses, por cada número:	
- Contraportada color 176 x 246	264,74
- Página entera 185 x 286	147,08
- Módulo 185 x 100	88,26
- Módulo 90 x 90	51,46
- Módulo 185 x 40	44,12
- Módulo 90 x 65	36,77
- Módulo 58 x 75	29,42
b) Contratos de 4 a 6 meses, por cada número:	
- Contraportada color 176 x 246	251,50
- Página entera 185 x 286	139,72
- Módulo 185 x 100	83,83
- Módulo 90 x 90	48,91
- Módulo 185 x 40	41,92
- Módulo 90 x 65	44,16
- Módulo 58 x 75	27,93
c) Contratos de 7 a 9 meses, por cada número:	



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- Contraportada color 176 x 246	246,20
- Página entera 185 x 286	136,77
- Módulo 185 x 100	82,05
- Módulo 90 x 90	47,88
- Módulo 185 x 40	41,04
- Módulo 90 x 65	34,20
- Módulo 58 x 75	27,34
d) Contratos de 10 a 12 meses, por cada número:	
- Contraportada color 176 x 246	238,27
- Página entera 185 x 286	132,37
- Módulo 185 x 100	157,92
- Módulo 90 x 90	46,31
- Módulo 185 x 40	39,70
- Módulo 90 x 65	33,09
- Módulo 58 x 75	26,47
2. A las tarifas se les agregará el I.V.A. correspondiente.	

Artículo 4. EXENCIÓN

Se autoriza al Sr. Alcalde a la distribución gratuita de ejemplares y a la inserción gratuita de publicidad, siempre que el obligado al pago sea un sujeto de derecho público y el interés de su conocimiento y difusión lo justificase.

Artículo 5. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación del servicio de rehabilitación.

Artículo 3. CUANTÍA

18,22 €/mes, excepto agosto, [exento de I.V.A. (20.1.2 Ley 37/92)].

**ASUNTO: Ordenanzas'2020****Artículo 4. EXENCIÓN**

Por razones sociales o benéficas, la Concejalía de Servicios Sociales, previa petición del interesado, podrá fijar el precio público por debajo de las cuantías señaladas en el artículo 3, e incluso declarar la exención cuando las circunstancias personales del usuario, previa apreciación por los Servicios Sociales, lo aconsejen.

Artículo 5. GESTIÓN

Se practicará liquidación individualizada a cada usuario mensualmente para su ingreso.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTRADAS A ESPECTÁCULOS MUNICIPALES**Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación del servicio de utilización de dependencias y entrada a espectáculos municipales.

Artículo 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de, como máximo, las siguientes tarifas (I.V.A. no incluido):	
A. Proyecciones cinematográficas [exento de I.V.A. (20.14.c Ley 37/92)]:	
1) Sesiones infantiles y juveniles	4,03
2) Sesiones de adultos	5,04
B. Actuaciones teatrales [exento de I.V.A. (20.14.c Ley 37/92)]:	
1) Grupos de contratación directa y especial	10,08
2) Grupos nacionales en gira	34,71
3) Grupos del circuito valenciano	10,08
4) Grupos locales o provinciales	10,08
Respecto de aquellas actividades especialmente dirigidas a los jóvenes y tercera edad, estos precios se reducirán en un 25% para los usuarios del Carnet Jove y pensionistas.	
C. Espectáculos y Actuaciones musicales [exento de I.V.A. (20.14.c Ley 37/92)]:	
Corresponderá a la Concejalía de Fiestas o Cultura el establecer para cada espectáculo y actuación musical el precio de la entrada que variará en función del coste estimado del mismo.	
D. Utilizaciones:	
1) Teatro Casa Cultura:	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	134,38
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	100,79

**ASUNTO: Ordenanzas'2020**

2) Teatro Principal:	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
3) Campo Deportes las Moreras:	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
4) Parque de La Alameda:	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
5) Pabellón Municipal de Deportes (bajar precio o no se puede cobrar)	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
6) Por la utilización de la alfombra de protocolo en el Ayuntamiento	375,15
7) Centro Social (antiguo instituto):	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
8) Plaza de Toros:	
- Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	335,95
- Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	201,58
2. A las tarifas se les agregará el I.V.A. correspondiente.	

9) Utilización y uso del Aula de la Naturaleza "Monte Coto":

- Hasta 10 personas: 5 euros/persona/día (mínimo 30,36 euros/día).
- De 11 a 25 personas: 4 euros/persona/día (mínimo 50,60 euros/día).
- De 26 a 50 personas: 3 euros/persona/día (mínimo 100,20 euros/día).
- Más de 50 personas: 2 euros/persona/día (mínimo 151,80 euros/día).

Quedan excluidos de esta obligación los centros de enseñanza, equipos de investigación y grupos y/o asociaciones que propongan la realización de actividades abiertas al público en general con el objeto de fomentar el interés por la naturaleza y la protección del medio ambiente, así como cualquier actividad que organice o en la que colabore el propio Ayuntamiento.

El uso de las instalaciones en régimen de pernocta conlleva un pago por su utilización de 6 euros por persona y noche (mínimo 50,60 euros/noche).

Una vez aprobada la solicitud de utilización en horario diurno en régimen de pernocta, el/los solicitante/s, deberán ingresar la tarifa, además de la fianza.

Se establece una fianza de 101,20 euros para el uso en horario diurno y de 202,40 euros para el uso en régimen de pernocta que se deberá ingresar previamente a hacer uso de las instalaciones y que se devolverán en el plazo máximo de 10 días una vez comprobado que las instalaciones se encuentran tal y como se prestaron.

Artículo 4. BONIFICACIÓN

Respecto de aquellas actividades especialmente dirigidas a los jóvenes y tercera edad, los precios del artículo 3.B se reducirán en un 25% para los usuarios del Carnet Jove y pensionistas.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Artículo 5. EXENCIONES

1. Cuando los actos estén patrocinados por el Ayuntamiento o por organismo oficiales, o de carácter político o sindical.
2. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que la actividad a realizar se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y tenga naturaleza gratuita.
3. Cuando la utilización de las instalaciones se solicite para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines benéficos.
4. Cuando la utilización de las instalaciones se soliciten por colectivos para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades y por consiguiente ingresos para el propio colectivo, cada colectivo dispondrá de tres fechas al año libres de precio público.
5. Cuando la utilización de las instalaciones se solicite por entidades que tengan suscrito un convenio o contrato con el Ayuntamiento y dicha exención figure expresamente en alguna de las cláusulas.

Artículo 6. COBRO

1. Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente ordenanza.
3. La cuota exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos, 48 horas antes de la fecha señalada para la celebración del acto.

Artículo 7. GESTIÓN

1. La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiéndose lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.
2. Las solicitudes de utilidades, se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración del acto, y deberá acompañarse a la misma:
 - Indicación de los días y horas en los que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.
 - Acreditación de estar en posesión de póliza de seguros de responsabilidad civil en la que conste la extensión de tal responsabilidad a la actividad que se va a desarrollar en la dependencia municipal. Junto a dicha acreditación, se deberá adjuntar justificante o recibo de pago de la prima del seguro.
3. El Ayuntamiento:
 - a) Cederá a la empresa solicitante el uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

- b) Aportará el personal de mantenimiento y control preciso para garantizar la perfecta conservación del edificio, así como para facilitar el normal desarrollo de la actividad.
- c) No se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura, extravío o robo que pudieran sufrir los materiales y decorados depositados por la empresa en el recinto durante los días de ensayos, montaje o actuación.
- d) Se reserva la facultad de poder exigir fianza para los espectáculos que considere oportuno. Los solicitantes de la autorización deberán depositar dicha fianza con veinticuatro horas de antelación, al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.

4. El obligado al pago en la utilización de dependencias:

a) Deberá solicitar y sufragar:

- 1) Derechos de autor.
- 2) Permisos gubernativos.
- 3) El pago de cualquier tributo que grave el acto.
- 4) Cualquier otro gasto que pueda producirse con motivo de la celebración del acto y que no esté comprendido específicamente como obligación a cargo del Ayuntamiento.

b) Se responsabilizará del cumplimiento de las siguientes normas de uso y funcionamiento de las instalaciones:

1) Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las operaciones de montaje y será obligatorio para la empresa organizadora someterse a las indicaciones que les formulen.

2) La empresa solicitante se obligará a dejar las instalaciones en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de la autorización, en el plazo de 24 horas siguientes a la finalización del acto.

3) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en los edificios cerrados. En este sentido, permanecerán habilitadas para estos usos las zonas de vestíbulos y antesalas de dicha dependencia.

4) Durante los ensayos y el montaje, se limitará en la medida de lo posible, la entrada al teatro de toda persona ajena a la organización.

5) Será preciso observar un correcto uso y manejo del escenario, tramoya, materiales, servicios que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y servicios existentes.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá ser causa de suspensión de los ensayos o cualquier otro tipo de medida disciplinaria.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

6. Cuando por motivos de carácter social, cultural, deportivo, benéfico, etc., se ceda elementos de inmovilizado material fuera de las dependencias municipales a petición de los interesados, se establecerá el depósito de una fianza que garantice la cesión. El importe será establecido en cada caso de conformidad de la valoración de los bienes cedidos.

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas'2020

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículo 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), el Ayuntamiento de Monóvar establece el precio público por la prestación de servicios en la piscina cubierta municipal de Monóvar, especificados en las tarifas del artículo 4, que se registrarán por la presente ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Los precios públicos se devengarán desde el comienzo de la prestación del servicio.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en la piscina cubierta municipal.

Artículo 4. CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en las tarifas contenidas en el apartado 2 del presente artículo.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

MATRICULA

Adulto	13,96 €
Joven de 15 a 17 años	9,30 €
Infantil de 0 a 14 años	4,65 €
Pensionista	4,65 €
Personas discapacitadas	4,65 €

La matricula es un requisito para poder acceder a los servicios que se prestan en el centro.

Se abona una única vez de por vida.

Se perderán los derechos de matricula si no disfruta de ninguno de los servicio que ofrece las instalaciones en un periodo de 12 meses continuados.

Las personas en situación de pensionista van referidas a todas aquellas personas que reciben una pensión por jubilación laboral.

Las personas en situación de discapacidad van referidas a todas aquellas personas con una disminución física reconocida por el Ministerio de la Seguridad Social de más del 33%.

SERVICIO DE BAÑO LIBRE

Baño libre mensual.....	18,00 €
Baño libre trimestral	21,00 €
Baño libre 10	40,00 €
Baño libre 10 bonificada.....	25,00 €
Entrada libre (solo un uso)	5,00 €
Entrada libre bonificada (solo un uso).....	2,50 €



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Este tipo de servicios se desarrollarán dentro del área acuática, los usuarios podrán disfrutar de las diferentes piscinas así como de las saunas y las duchas terapéuticas sin límite de tiempo dentro de la jornada de adquisición de la entrada (día), una vez abandone las instalaciones su periodo de disfrute del servicio finaliza.

A partir de este uso de un solo día si el usuario desea seguir con este servicio lo tendrá que contratar a través del bono de 10 baños o el de 20 baños.

SERVICIOS GENERALES

Bono deportivo mensual.....	47,00 €
Bono deportivo bonificado mensual	38,00 €
Bono salud mensual.....	47,00 €
Bono salud bonificado mensual	29,00 €
Bono salud oro mensual.....	16,00 €
Combinado 1 mensual (salas + gimnasio).....	38,00 €
Combinado 1 trimestral (salas + gimnasio).....	114,00 €
Combinado 2 mensual (salas + gim + piscina).....	40,00 €
Combinado 2 trimestral (salas + gim + piscina).....	120,00 €

Los servicios generales comprenden actividades en las zonas de salas y en la zona acuática.

Son actividades dirigidas por monitores.

Bono deportivo: el usuario podrá acceder a las instalaciones sin límite de días ni de tiempo a todas las salas y a la zona acuática a modo de baño libre, incluye masaje deportivo.

Bono deportivo bonificado: destinado a todas aquellas personas que se encuentran en situación de discapacidad reconocida o percibe una prestación por jubilación laboral.

Bono salud: el usuario podrá acceder a las instalaciones sin límite de días ni de tiempo a todas las salas y a la zona acuática a modo de baño libre o clase dirigida, incluye un masaje terapéutico al mes.

Bono salud bonificada: destinado a todas aquellas personas que se encuentran en situación de discapacidad reconocida o percibe una prestación por jubilación laboral.

Bono salud oro: destinado a usuarios mayores de 45 años, el usuario recibe una serie de clases dirigidas en horario matinal.

Combinado 1: destinado a mayores de 17 años, el usuario podrá acceder tanto a las clases dirigidas de las salas como al gimnasio, sin límite de días ni tiempo.

Combinado 2: destinado a mayores de 17 años, el usuario podrá acceder a las clases dirigidas de las salas, al gimnasio y a la zona acuática en modo de baño libre, sin límite de días ni tiempo.

SERVICIOS DE SALAS

Mensual gimnasio mensual.....	27,00 €
Mensual gimnasio trimestral.....	81,00 €
Mensual gimnasio mensual bonificada	18,00 €
Mensual gimnasio trimestral bonificada	54,00 €
Entrada libre (solo un uso)	5,00 €
Entrada libre bonificada (solo un uso).....	2,50 €
Bono 10 accesos	40,00 €
Bono 10 accesos bonificada	25,00 €



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Los servicios de salas se desarrollarán exclusivamente en las salas polivalentes, de spinning y gimnasio que posee las instalaciones.

El servicio con concepto bonificado se aplicará a aquellos usuarios que se encuentran en situación de discapacidad reconocida o percibe una prestación por jubilación laboral.

La entrada libre se establece como entrada de un solo día, el usuario podrá disfrutar de las actividades en las diferentes salas sin límite de tiempo durante día, una vez abandone las instalaciones su periodo de disfrute del servicio finaliza.

A partir de este uso de un solo día si el usuario desea seguir con este servicio lo tendrá que contratar a través del bono de 10 accesos.

SERVICIOS DE MASAJES

Masaje abonado específico.....	15,00 €
Masaje abonado general.....	15,00 €
Masaje no abonado específico.....	15,00 €
Masaje no abonado general.....	20,00 €

El servicio de masajes irá destinado tanto a abonados del centro es decir que han cumplimentado su matricula como no abonados al centro.

Masaje específico, se desarrolla en zonas localizadas, el tratamiento tiene una duración aproximada de 40 minutos.

Masaje general, se desarrolla en todo el cuerpo y su duración es de 1 hora.

SERVICIO DE CURSOS DE PISCINA

Curso natación infantil 1 día/sem mensual	12,00 €
Curso natación infantil 2 días/sem mensual	24,00 €
Curso natación adultos 1 día/sem mensual	14,00 €
Curso natación adultos 2 días/sem mensual	28,00 €
Curso natación infantil 1 día/sem trimestral	36,00 €
Curso natación infantil 2 días/sem trimestral	72,00 €
Curso natación adultos 1 día/sem trimestral.....	42,00 €
Curso natación adultos 2 días/sem trimestral.....	84,00 €
Intensivo verano infantil.....	29,00 €
Intensivo verano adulto	29,00 €

Los cursos se realizarán en turnos de uno o dos días semanales, en clases de 45 minutos, durante el periodo invernal.

Los cursos intensivos de verano se realizarán de lunes a viernes en clases de 45 minutos.

SERVICIOS A GRUPOS ESPECIALES

COM TU mes.....	7,00 €
Asociación el Molinet entrada	1,65 €
Grupo climaterio entrada.....	3,00 €
Centros escolares entrada	1,65 €
Club alquiler calle/hora.....	21,03 €



ASUNTO: Ordenanzas'2020

Estas actividades van dirigidas a grupos con especificaciones especiales que podrán acceder a las instalaciones en modalidad de pago mensual para la Asociación COMTU y en la modalidad de pago de entrada única para el resto de asociaciones.

Los clubes deportivos podrán realizar sus entrenamientos acuáticos alquilando las calles por franjas horarias.

SERVICIOS DE PISTA DE PADEL

Curso padel infantil 1 día/sem mensual	20,00 €
Curso padel infantil 2 días/sem mensual	30,00 €
Curso padel infantil 3 días/sem mensual	50,00 €
Curso padel adultos 1 día/sem mensual.....	40,00 €
Curso padel adultos 2 días/sem mensual	60,00 €
Curso padel infantil 1 día/sem trimestral.....	60,00 €
Curso padel infantil 2 días/sem trimestral	90,00 €
Curso padel infantil 3 días/sem trimestral	150,00 €
Curso padel adultos 1 día/sem trimestral.....	120,00 €
Curso padel adultos 2 días/sem trimestral.....	180,00 €
Alquiler franja horaria sin luz	9,00 €
Alquiler franja horaria con luz	12,00 €

Los cursos se realizarán en turnos de uno, dos o tres días semanales para los menores de 18 años y en turnos de uno o dos días para los adultos.

Las sesiones serán de 1 hora.

Los usuarios podrán acceder sin monitor a las pistas a través del alquiler.

Las franjas horarias de alquiler serán de 1 hora y 30 minutos.

A todas las tarifas se les aplicará el I.V.A. que corresponda.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos por usuario.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN Y COBRO

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

2. La formalización de la matrícula y pago del precio público se realizará según las normas que determine el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá estipular que el prestador del servicio proceda al cobro y obtenga la recaudación por él efectuada de todas o alguna de las tarifas de los servicios establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

4. Una vez hecho efectivo el precio público no procederá la devolución del importe correspondiente, excepto en los siguientes casos:



ASUNTO: Ordenanzas'2020

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, en cuyo caso, se procederá a la devolución del 100% del importe abonado.

La devolución se tramitará previa solicitud del interesado mediante una instancia dirigida al Ayuntamiento de Monóvar en la que se aportará, en su caso, la documentación justificativa que corresponda.

Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2012.

El comienzo de su aplicación tendrá lugar desde el 28 de agosto de 2012 en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de instalaciones o Servicios Deportivos Municipales que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. NATURALEZA

El tributo que se regula en esta ordenanza, conforme al artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que



ASUNTO: Ordenanzas'2020

soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.

Artículo 5. DEVENGO

El devengo de la Tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se produce en el momento de inicio de la utilización de las instalaciones y, en el caso de actividades deportivas, en el momento en el que se realice la inscripción o solicitud.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

- Quando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo, no se preste, desarrolle o celebre.
- Quando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción, con anterioridad a la finalización del plazo establecido por la inscripción en la actividad de que se traten en las normas que los regulen

Artículo 6. SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN

No estará sujeta al pago de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:

- La cesión de instalaciones a favor de asociaciones locales que desarrollen su actividad deportiva en las instalaciones del complejo deportivo Santa Bárbara. En todos los casos se han de regir por el Acuerdo que adopte el Ayuntamiento para autorizar la cesión del uso.
- La cesión de las instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Órgano competente del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones de la cesión.
- La utilización realizada por centros de Enseñanza Primaria, Secundaria, Centros de Educación Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados de Monóvar, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que se obligatoria y exigida por la normativa educativa en vigor en el momento de su aplicación, y que se realice en horario lectivo, así como por Centros de Atención a Personas Dependientes, públicos o concertados de Monóvar.
- Los actos celebrados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades Deportivas, Asociaciones de carácter social, solidario y/o cultural, sin ánimo de lucro y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Monóvar. Deberá ser solicitada por los interesados y aprobarla, si procede, mediante resolución del Órgano competente del Ayuntamiento de Monóvar.
- La utilización de las instalaciones deportivas por el propio Ayuntamiento de Monóvar o sus Organismo Autónomos, para la realización de actividades de su competencia.

Artículo 7. TARIFAS

PABELLONES DEPORTIVOS Y PISTAS ANEXAS (PRECIO HORA)	TARIFA €
ALQUILER PISTA PABELLON Nº1,	25,30
ALQUILER PISTA PABELLON Nº1, CON LUZ ARTIFICIAL	35,42
ALQUILER PISTA PABELLON Nº2,	20,24
ALQUILER PISTA PABELLON Nº2, CON LUZ ARTIFICIAL	30,36



ASUNTO: Ordenanzas'2020

ALQUILER PISTA EXTERIOR CÉSPED ARTIFICIAL ANEXA AL PABELLON	15,18
ALQUILER PISTA EXTERIOR CÉSPED ARTIFICIAL ANEXA AL PABELLON , CON LUZ ARTIFICIAL	20,24
CAMPOS DE FÚTBOL Y GIMNASIO	TARIFA €
CAMPO DE FÚTBOL Nº1 SANTA BÁRBARA	30,36
CAMPO DE FÚTBOL Nº1 SANTA BÁRBARA LUZ ARTIFICIAL	40,48
CAMPO DE FÚTBOL Nº2 SANTA BÁRBARA	25,30
CAMPO DE FÚTBOL Nº1 SANTA BÁRBARA LUZ ARTIFICIAL	35,42
CAMPO DE FÚTBOL Nº2 FÚTBOL-8 PR	15,18
CAMPO DE FÚTBOL Nº2 FÚTBOL-8 LUZ ARTIFICIAL	20,24
GIMNASIO (PRECIO POR PERSONA)	3,04

Artículo 8. BONIFICACIONES

Si se denegase la licencia, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.

Se fija en el 50% en los casos en que, al menos la mitad de los usuarios, acrediten su condición de estudiantes, aportando el correspondiente carné actualizado que lo acredite.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia se ingresará el importe de la tasa.

En el supuesto de que se denegara total o parcialmente la solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente al interesado.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019.

El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01 de enero de 2020, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Monóvar, a 01 de enero de 2020 . El Alcalde, Alejandro García Ferrer.